RAD: 08-638-40-89-002-2020-00051 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la COPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial doctora, SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, en contra de la señora, EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, con el informe que el doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, apoderado de la parte demandada, ha presentado escrito mediante el cual solicita se sirva aplazar la audiencia señalada para el día de hoy 2 de junio a partir de las 9.30 a.m en razón que ya el Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, mediante auto fechado 5 de abril de 2021, fijo fecha para audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P. dentro del proceso 080013110006-2017-00116 donde actúa como curador ad-litem. Anexa el referido auto.
Sírvase proveer.
Sabanalarga, junio 2 de 2021.
El Secretario
ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, ateniendo la solicitud de aplazamiento solicitada por el doctor FAJITT JOSE AHUMARA ARIZA, este despacho accederá al aplazamiento de la audiencia inicial fijada para hoy 2 de Junio del presente año, a partir de las 9.30, toda vez que su solicitud está debidamente justificada ya que se aportó auto fechado abril 5 de 2021, dictado dentro del proceso Existencia Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial que adelanta en el Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, la señora DORIA MARIA MARTINEZ AREVALO contra Herederos determinados e indeterminados del finado Alfredo Posada Socarras, el cual se encuentra radicado bajo el No. 080013110006-2017-00116, razón por la cual este despacho de conformidad con el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. señalara nueva fecha, sin que haya lugar a nuevo aplazamiento

Se previene que en esta audiencia se practicará interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-Fíjese el día viernes once (11) de junio de 2021, a partir de las 9:30 a.m. para realizar UNA SOLA AUDIENCIA, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

2.- Téngase como pruebas en lo que fuere conducente y pertinente los documentos señalados y adosados a la demanda por la parte demandante, en especial el título de recaudo ejecutivo, y los de la parte demandada los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.- Por ser pertinente cítese y hágase comparecer al representante legal o a quien haga sus veces de la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, a fin que rinda interrogatorio de parte, que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial sobre los hechos invocados como excepciones de merito

4.- Oficiosamente se ordena citar y comparecer a la parte demandada señora EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, a fin de interrogarla sobre los hechos constitutivos de excepciones de merito

5.- Adviértase a las partes y apoderados sobre su asistencia obligatoria y las consecuencias por su inasistencia, que en caso de no poder asistir por cualquier circunstancia designar abogado sustituto para que asista a la diligencia, donde no habrá aplazamiento

6.- La audiencia se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFESIZE y con una antelación mínima de dos días a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96a0bc859ce3cb1d4867c7c4f814a927adc72b94388deccac92dbcbd51bdf2ad

Documento generado en 02/06/2021 05:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica